



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Trece (13) de Mayo de 2021

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado	88001-4003-002-2018-00138-00
Demandante	Ramon Arcesio Morales Zuluaga
Demandado	Cleon Martínez Hudgson
Auto Interlocutorio No.	0209

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales a la apoderada de la parte demandante, la no condena en costas a ninguna de las partes y la entrega de los títulos judiciales.

Analizada la solicitud presentada por las partes ejecutante y ejecutada en el asunto en referencia, y por estar conforme a derecho, según lo establecido en el Art.461 del C.G.P., el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Vemos que la solicitud se ajusta a derecho, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la apoderada de la parte demandante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a ordenes del proceso, el archivo del expediente, no condenar en costas a las partes y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto. En consecuencia de lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hacer el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado. Por secretaria librar los oficios pertinentes.

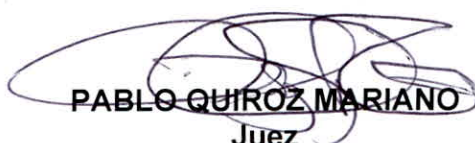
TERCERO: Hacer entrega a la apoderada de la parte demandante los títulos judiciales que reposan dentro del proceso.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previas las anotaciones del caso

SEXTO: Aceptar la renuncia de las partes a los términos de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 13
días del mes Mayo (2021) notificando
auto anterior por anotación en Estado No. 30


La Secretaria